



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ref. UAIP 004-2020.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a once horas y treinta y dios minutos del dieciséis de enero de dos mil veinte.

I. El 07 de enero del presente año, se recibió la solicitud de acceso a la información pública en la que se requiere: “Información respecto a víctimas atendidas, número y monto de órdenes de pago, actos públicos de reconocimiento de responsabilidad y número y tipo de medidas que impliquen garantías de repetición. A nivel nacional. Periodo: 2018-2019. Dicha información en formato Excel o editable”. Así mismo agrega:

1. Cantidad de registros individuales de víctimas atendidas a través del programa de reparaciones a víctimas de graves violaciones a los derechos humanos, ocurridas en el contexto del conflicto armado interno. Esta información desagregada de acuerdo a medidas de rehabilitación e indemnización. Así como, por: tipo de delito, sexo, edad, municipio, departamento, mes año; y por pertenencia a grupos vulnerables: personas con discapacidad, en abandono, pueblos indígenas, LGTBI. A nivel nacional. Período: 2018-2019. Dicha información en formato Excel o editable.

2. Información con respecto al número y monto de órdenes de pago provenientes de la Corte IDH en concepto de responsabilidad estatal por violaciones a derechos humanos tanto las cumplidas como las pendientes de pago. Esta información desagregada de acuerdo a victima: caso, tipo de violación, sexo, edad, municipio, departamento, mes, año, estado de cumplimiento; y por pertenencia a grupos vulnerables: personas con discapacidad, en abandono, pueblos indígenas, LGTBI. A nivel nacional. Período: 2018-2019. Dicha información en formato Excel o editable.

3. Información con respecto al número de actos públicos de reconocimiento de responsabilidad internacional y de desagravio a las víctimas y sus familiares, por violaciones a derechos humanos declaradas en sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Esta información desagregada por: caso, mes y año. A nivel nacional. Periodo: 2018-2019. Dicha información en formato Excel o editable.

4. Información con respecto al número y tipo de medidas que impliquen garantías de no repetición, realizadas en el marco del programa de reparaciones a las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos ocurridos en el contexto del conflicto armado interno. Esta información desagregada por mes, año y tipo de medida. A nivel nacional. Periodo: 2018-2019. Dicha información en formato Excel o editable.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

El 09 de enero del presente año, se realizó notificación de admisión parcial e incompetencia de solicitud de información, aclarándosele al solicitante que la información que sería tramitada por esta Unidad de Acceso a la Información, sería únicamente la concerniente a los ítems 3 y 4.

Se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y de conformidad al Art. 70 de la LAIP se inició el trámite de la solicitud de información remitiendo memorando a la Gestión Documental y Archivo de Presidencia de la República, en cumplimiento además de la función de enlace entre las unidades de este Órgano del Estado y el ciudadano establecida en el Art. 69 de la LAIP, consistente en llevar a cabo todas las gestiones necesarias a fin de ubicar la información requerida.

El 16 del mismo mes y año, se recibió Memorándum correo electrónico por parte del Oficial de Gestión Documental y Archivos, por medio del cual se anexa cuadro detallando la información requerida.

Fundamentos de derecho de la resolución.

II. El principio de máxima divulgación ha sido reconocido en el sistema interamericano como un principio rector del derecho a buscar, recibir y difundir información contenido en el artículo 13 de la Convención Americana. En este sentido, tanto la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) han establecido que el derecho de acceso a la información debe estar regido por el “principio de máxima divulgación”¹. Asimismo, el numeral 1 de la resolución CJI/RES.147 (LXXIII-O/08) (“Principios sobre el Derecho de Acceso a la Información”) del Comité Jurídico Interamericano ha establecido que, “[t]oda información es accesible en principio. El acceso a la información es un derecho humano fundamental que establece que toda persona puede acceder a la información en posesión de órganos públicos, sujeto solo a un régimen limitado de excepciones”².

¹ Corte I.D.H., *Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile*. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, párr. 93; Corte I.D.H., *Caso Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) Vs. Brasil*. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C No. 219. Párr. 230.

² CJI/RES. 147 (LXXIII-O/08), *Principios sobre el derecho de acceso a la información*, 7 de agosto de 2008. Punto resolutivo 7. Disponible en: http://www.oas.org/cji/CJI-RES_147_LXXIII-O-08.p



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

1. El Art. 4 letra “a” de la LAIP establece el principio de máxima publicidad como rector del acceso a la información pública, el cual demanda que la información en poder de los entes obligados es pública y accesible y sometida a un régimen limitado de excepciones. En ese orden de ideas, para garantizar dicho principio y el de disponibilidad, la LAIP configuró un procedimiento sencillo y expedito que facilite el acceso de la información pública a toda persona.

Asimismo, la Corte IDH, se ha manifestado sobre el principio de máxima publicidad, en el sentido que: “en una sociedad democrática es indispensable que las autoridades estatales se rijan por el principio de máxima divulgación, de manera que toda la información en poder del Estado se presuma pública y accesible, sometida a un régimen limitado de excepciones”³.

También, se puede interpretar que los tres efectos del principio de máxima publicidad frente a la información que produzca, administra o se encuentra en poder de los entes obligados⁴, son que: a) el derecho de acceso es la regla y el secreto es la excepción⁵; b) la carga probatoria para justificar cualquier negativa de acceso a la información debe recaer al órgano que fue solicitada⁶; y, c) preeminencia del derecho de acceso a la información en caso de conflictos de normas o faltas de regulación⁷.

Para el caso en concreto se entregara la información que fue encontrada en el archivo central de esta entidad pues la dependencia que anteriormente se encargaba de representar a esta entidad en dicha comisión fue suprimida el 1 de junio de 2019, por lo que tal y como lo manifiesta el Oficial de Archivo de esta entidad lo remitido es la única información que se encontró, respecto a los ítems 3 y 4, consistente en cuadros detallando la información requerida :

³ CIDH- Caso Gomes Lund y otros Vs. Brasil. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C, N° 219, párrafo 230.

⁴ El Art. 7 de la LAIP, contiene quienes son los entes obligados a la mencionada ley.

⁵ Relatoría especial para la libertad de expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “El Derecho de Acceso a la Información en el marco jurídico interamericano, segunda edición. 2012.

⁶ Idem

⁷ Idem



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

1. Información con respecto al número de actos públicos de reconocimiento de responsabilidad internacional y de desagravio a las víctimas y sus familiares, por violaciones a derechos humanos declaradas en sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.		
Período 2018 - 2019		
CASO	MES	AÑO
1. Exposición de Violación a los Derechos Humanos en el contexto del conflicto armado interno salvadoreño para contribuir a la dignificación de las víctimas del conflicto armado. (Exposición en MUNA)	Enero	2018
2. Visita: Verificación de avances en las medidas relacionadas a la infraestructura social El Mozote, Morazán.	Octubre	2018
3. Acto público de reconocimiento de responsabilidad estatal de hechos acontecidos en Las Canoas, Santa Ana.	Octubre	2018

2. Información con respecto al número y tipo de medidas que impliquen garantías de no repetición, realizadas en el marco del Programa de Reparaciones a las Víctimas de Graves Violaciones a los Derechos Humanos, ocurridos en el contexto del conflicto armado interno.		
Período 2018 - 2019		
MES	AÑO	TIPO DE MEDIDA
ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA		
Enero a marzo	2018	<ol style="list-style-type: none"> 1. Formación de estudiantes de las promociones 117, 118 y 119 en la carrera de Técnico en Ciencias Policiales, en la que se desarrollan las asignaturas: Derechos Humanos, Ciencias Sociales aplicadas a la Función Policial I. 2. Se impartieron 17 cursos de especialidades que incorporan la transversalización del tema de Derechos Humanos, capacitando a 568 personas. Asimismo, se impartieron 33 cursos de actualización en los puestos de trabajo a 644 personas. 3. Desarrollo del VII y VIII curso de ascenso de Subinspector a Inspector y VI de ascenso de Inspector a Inspector Jefe, beneficiando a 107 estudiantes. 4. Capacitación a agentes privados y estatales de seguridad, 16 cursos a 606 personas.
Abril a junio	2018	<ol style="list-style-type: none"> 1. Formación de estudiantes de las promociones 117, 118 y 119 en la carrera de Técnico en Ciencias Policiales, en la que se desarrollan las asignaturas: Derechos Humanos, Ciencias Sociales aplicadas a la Función Policial I; asimismo se impartió a la promoción 118 una capacitación sobre: Uso de la fuerza y el respeto de los derechos humanos, Política Institucional sobre Diversidad Sexual y Funciones y Competencias del Inspector General.
		<ol style="list-style-type: none"> 2. Se impartieron 22 cursos de especialidades que incorporan la transversalización del tema de Derechos Humanos, capacitando a 634 personas. Asimismo, se impartieron 54 cursos de actualización en los puestos de trabajo a 985 personas.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Abril a junio	2018	3. Desarrollo del VII y VIII curso de ascenso de Subinspector a Inspector y VI de ascenso de Inspector a Inspector Jefe, beneficiando a 105 estudiantes
		4. Capacitación a agentes privados y estatales de seguridad, 16 cursos a 606 personas.
		5. Proceso de construcción de planes de carrera de Tecnólogo y Licenciatura en Ciencias Policiales para la PNC
Julio a septiembre	2018	1. Formación de estudiantes de las promociones 117, 118, 119 y 120 en la carrera de Técnico en Ciencias Policiales, en la que se desarrollan las asignaturas: Derechos Humanos, Ciencias Sociales aplicadas a la Función Policial I. En este mismo punto se desarrollaron los talleres referente a violencia de género y feminicidio. Los docentes, instructores, el gabinete psicopedagógico y personal de la PNC fueron capacitados por miembros de la Policía Nacional de Colombia
Julio a septiembre	2018	2. Formación a estudiantes de las promociones 118, 119, 120, 121 en la carrera de Técnicos de Ciencias Políticas, en las que se desarrollaron las siguientes asignaturas: Talleres de Intervención Policial, Ética, Derechos Humanos I, Derecho Aplicado a la Fundación Policial I, asimismo fue elaborado el plan de trabajo para el diseño de la Carrera de Maestría en Seguridad Pública.
Julio a septiembre	2018	3. Actualización del personal Policial en los siguientes temas: Derechos Humanos y Derechos Humanos Internacionales, Fundamentación del debido proceso, Ley Penal Juvenil, En temas relacionados con eventos electorales Definición básica y terminología LGTBI, Situaciones especiales para ejercer el voto.
Julio a septiembre	2018	4. Asensos para el personal policial en las siguiente temáticas: Humanísticas, Técnico Policial, información General teniendo como resultado 286 estudiantes que asciende a Cabo, Sargento e Inspector
Julio a septiembre	2018	5. Capacitación en temas de derechos humanos, Salud mental, Orientación Jurídica e intervención del agente de seguridad privada a 307 personas esto siendo agentes privado y estatales.
FUERZA ARMADA		
Enero a Diciembre	2018	Desarrollo de 40 Capacitaciones sobre Derechos Humano impartidas por las diferentes unidades militares formando a 2,245 personas. (Fuerza Armada)

Se aclara que del ítem 3 únicamente se encontró lo relativo a la convocatoria a las actividades desarrolladas y del Ítem 4 únicamente se refiere a procesos de formación a entidad públicas y sociedad civil.

Se orienta a la solicitante a que también puede requerir la información a las entidades que conforman dicha comisión establecidas en el Art. 4 del Decreto Ejecutivo 204: “Programa de reparaciones a las



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

víctimas de graves violaciones a los derechos humanos ocurridas en el contexto del conflicto armado interno”, pues posiblemente respecto del ítem 3 cuenten con más información al respecto.

III. Decisión del caso

Por tanto, de conformidad con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, y con base al Artículos 72 letra “c” de la LAIP, **resuelvo**:

- a) **Entregar** la información encontrada en los archivos centrales de Presidencia de la República.
- b) **Orientar** al solicitante a que también puede requerir la información a las entidades que conforman dicha comisión establecidas en el Art. 4 del Decreto Ejecutivo 204: “Programa de reparaciones a las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos ocurridas en el contexto del conflicto armado interno”, pues posiblemente respecto del ítem 3 cuenten con más información al respecto.
- c) **Hacer** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada puede interponer el recurso de reconsideración ante esta misma sede en aplicación de los Arts. 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, contados a partir de 24 horas posteriores a la remisión del correo electrónico que la contiene.
- d) **Hacer** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada también le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.



Gabriela Gámez Aguirre
Oficial de Información
Presidencia de la República